

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 0007 de 2026 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la señora VANESSA STECKERL GUERRERO, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8** a través de **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-007747-2026** y **ENT-BAQ-007754-2026**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para un nuevo permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), manifestando:

“(…) Por la presente y con el respeto acostumbrado, me dirijo a ustedes en mi calidad de Representante Legal de la sociedad RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S, sociedad identificada con NIT 890.107.069-8. Esto, con el fin de solicitar permiso ante su entidad, para vertimiento de aguas residuales, al predio identificado con la dirección Vía 40 No 85- 340, inmueble que se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No 040-191803, ubicado en la ciudad de Barranquilla.

La presente solicitud se realiza en cumplimiento a las normas ambientales existente.

Detalles del Vertimiento:

- *Ubicación: Vía 40 No 85-340 en la ciudad de Barranquilla.*
- *Fuente de abastecimiento de agua: Río Magdalena*

Características del vertimiento:

- *Vertimiento de aguas residuales*

Adicional a lo antes mencionado, se adjuntan con la presente solicitud, los siguientes documentos en cuanto a la sociedad que represento:

- *Certificado de Existencia y Representación Legal*
- *Certificado de Usos de suelo*
- *Certificado de tradición del predio*
- *Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa*
- *Plano de Aguas Sanitarias/ De Aguas Servidas Vía 40 85-340*
- *Copia del RUT de la empresa.*

A su vez, se adjuntan los siguientes documentos en materia técnica:

- *Documento Técnica para el trámite del Permiso de Vertimientos de Líquidos*
- *Plan de Gestión Para el Manejo de Vertimientos*
- *Modelación Hidrodinámica y de Calidad del Agua del Río Magdalena.*
- *Informe de Caracterización actual del vertimiento.*
- *Anexo del informe (...).*

Que, en la mencionada solicitud, la representante legal de la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S.** aportó los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para los fines previstos. Anexando a su vez, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y exigible en el marco del marco del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 740 DE 2026** “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**”. Estableciendo una suma de: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (COP\$11.476.414), y condicionando la solicitud al cumplimiento de lo dispuesto en ese proveído.

Que, posteriormente, la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-0009889-2026** acredita el pago por servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto No. 740 de 2026, con el propósito que esta Entidad de inicio al trámite solicitado.

Que, en ese sentido, la Corporación expidió el **AUTO No. 1007 DE 2026** “**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**”, con base en las consideraciones y fundamentos de orden legal expuestos.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, seguido de esto, la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-0010365-2026**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 1007 de 2026 con el fin de dar continuidad al trámite ad hoc.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 05 de septiembre de 2026, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 1474 del 30 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el Acta Oficial de Visita N°. 1912 SEP-2026, la actividad principal de la sociedad en el predio corresponde al almacenamiento en bodegas (fotografías 1, 2 y 5) y solo se generan aguas residuales domésticas. De acuerdo con lo informado por quien atendió la visita, estas se conducen a un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico por compartimientos con digestión anaerobia y una etapa final de sedimentación, localizado en las coordenadas 11°1'47.550" N y 74°48'14.306" O (fotografía 4). El efluente tratado se descarga sobre el río Magdalena, en un punto localizado aproximadamente en las coordenadas 11°1'54.17" N y 74°48'21.08" O, cuya orilla se encuentra cubierta por vegetación (fotografía 3).

17.1. CUMPLIMIENTO

A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos en el marco del presente trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de los Autos 1006 de 2025, 740 de 2026 y 1007 de 2026.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto 1006 de 2025, artículo segundo: aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.	SÍ CUMPLE. La sociedad aportó el formulario mediante el radicado ENT-BAQ-007754-2026 del 3 de julio de 2026.
Auto 740 de 2026: cancelar el valor establecido por concepto de evaluación ambiental y presentar el soporte de pago.	SÍ CUMPLE. Mediante el radicado ENT-BAQ-009889-2026 la sociedad remitió el soporte de pago de la factura SAMB-7043.
Auto 1007 de 2026, artículo tercero: publicar la parte dispositiva del acto en un periódico de amplia circulación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.	SÍ CUMPLE. La publicación se realizó el 23 de agosto de 2026 y la copia se remitió mediante el radicado ENT-BAQ-010365-2026 del 26 de agosto de 2026, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación.

Por otra parte, se verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	SÍ CUMPLE. Presentó la información en el formulario único nacional y en el documento técnico.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA. Se actúa por medio de la representante legal.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	SÍ CUMPLE. Adjuntó el certificado de existencia y representación legal de julio de 2026.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	NO APLICA. La sociedad actúa como propietaria del predio.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	SÍ CUMPLE. Adjuntó el certificado de tradición del predio de la Vía 40 N°. 85-340 (matrícula 040-191803).
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	SÍ CUMPLE. Parque Industrial Omega 3, Vía 40 N°. 85-340, Distrito de Barranquilla.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	SÍ CUMPLE. Costo: \$20000000.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	SÍ CUMPLE. Acueducto del Distrito de Barranquilla, operado por Triple A DE B/Q. S.A. E.S.P., que se abastece del río Magdalena.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	SÍ CUMPLE. Aguas residuales domésticas de baterías sanitarias y lavamanos de oficinas y bodegas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	SÍ CUMPLE. Presentó el plano de aguas sanitarias del Parque Industrial Omega 3.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	SÍ CUMPLE. Río Magdalena.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	SÍ CUMPLE. 0.064 L/s.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	SÍ CUMPLE. 24 días/mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	SÍ CUMPLE. 8 horas/día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	SÍ CUMPLE. Intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	SÍ CUMPLE. Presentó el informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar (tabla 6).
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	SÍ CUMPLE. Presentó el documento técnico con la descripción y las memorias de cálculo del sistema de tratamiento.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	SÍ CUMPLE. Presentó el reporte de polígono normativo de la Secretaría Distrital de Planeación del 30 de junio de 2026.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	SÍ CUMPLE. Presentó la evaluación ambiental del vertimiento con la modelación del río Magdalena (tabla 8).
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	SÍ CUMPLE. Presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (tabla 9).
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	SÍ CUMPLE. Radicado ENT-BAQ-009889-2026 (comunicación del 14 de agosto de 2026).

Fuente: documentos aportados con la solicitud y visita técnica del 5 de septiembre de 2026; numerales 1 a 21 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con las modificaciones del Decreto 050 de 2018.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante los radicados ENT-BAQ-010067-2025 del 5 de septiembre de 2025 y ENT-BAQ-007754-2026 del 3 de julio de 2026, la sociedad RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., aportó la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos. A continuación, se evalúa el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. NOMBRE, DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y RAZÓN SOCIAL SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA.

En el documento técnico, el solicitante se identifica en los siguientes términos:

“Nombre: Rodolfo Steckerl Sucesores S.A.S

Nit: 890.107.069-8

Representante Legal: Vanessa Steckerl Guerrero

C.C.: 22.460.942

Dirección de Notificación: Vía 40 # 85 -470 Bodega y Oficina 12 segundo piso

Localización del predio: Vía 40 No 85-340

Email: recursos@rodolfosteckerl.org” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 3).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. La razón social, el NIT, la representante legal y la dirección de notificación consignados en el documento técnico coinciden con los del formulario único nacional, en el cual la sociedad autorizó además la notificación electrónica a los correos recursos@rodolfosteckerl.org y subgerencia@rodolfosteckerl.org.

2. PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, CUANDO SE ACTÚE MEDIANTE APODERADO.

La solicitud fue suscrita por la representante legal de la sociedad, señora Vanessa Steckerl Guerrero, razón por la cual no se aportó poder.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: NO APLICA. La sociedad actúa por medio de su representante legal, cuya calidad se acredita con el certificado de existencia y representación legal evaluado en el numeral siguiente; por tanto, no se requiere poder de un apoderado.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA EL CASO DE PERSONA JURÍDICA.

Se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en julio de 2026, junto con el RUT y la copia de la cédula de la representante legal.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. El certificado acredita la existencia de la sociedad y la representación legal de quien suscribe la solicitud.

4. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR CUANDO EL SOLICITANTE SEA MERO TENEDOR.

En el formulario único nacional, la sociedad declara actuar como propietaria del predio donde se genera el vertimiento.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: NO APLICA. La sociedad actúa como propietaria del inmueble, calidad que se soporta en el certificado de tradición evaluado en el numeral 5, de modo que no corresponde exigir la autorización prevista para el mero tenedor.

5. CERTIFICADO ACTUALIZADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

Se aportó el certificado de tradición del predio de la Vía 40 N°. 85-340, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-191803.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. El certificado soporta la relación del solicitante con el predio en el que se genera el vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

6. NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

El predio corresponde al Parque Industrial Omega 3, ubicado en la Vía 40 N°. 85-340 del Distrito de Barranquilla, sobre la margen izquierda del río Magdalena, con referencia catastral 080010103000005360018000000000; según el plano catastral del Distrito, su terreno tiene un área de 13761.5 m² y se delimita con las coordenadas de la tabla 1. Sobre la actividad desarrollada en él, el documento técnico señala:

“Las actividades económicas que componen el objeto social principal de la sociedad son: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados incluyendo: La compra, la venta, la administración, el alquiler y/o el arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales, instalaciones para almacenamiento, terrenos” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 3).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. El nombre del proyecto y la dirección del predio son consistentes en la solicitud, el plano de aguas sanitarias (figura 1) y el reporte de polígono normativo (figura 3). En la visita del 5 de septiembre de 2026 se constató que en el predio funcionan bodegas y oficinas en arriendo destinadas al almacenamiento (fotografías 1, 2 y 5), y se georreferenciaron el sistema de tratamiento y el punto de descarga (tabla 2).*

7. COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

En el formulario único nacional se declara un costo total del proyecto de \$20000000.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. El solicitante informó el costo del proyecto en el formulario único nacional.*

8. FUENTE DE ABASTECIMIENTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA O UNIDAD AMBIENTAL COSTERA U OCEÁNICA A LA CUAL PERTENECE.

En relación con el abastecimiento de agua, el documento técnico indica:

“Rodolfo Steckerl Sucesores S.A.S, se abastece de agua potable suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 4).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. El predio no realiza captación directa: se abastece del servicio público de acueducto del Distrito de Barranquilla, operado por Triple A DE B/Q. S.A. E.S.P., cuya fuente es el río Magdalena, como se precisa en la carta de solicitud.*

9. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO.

El documento técnico describe el origen de las aguas residuales en los siguientes términos:

“Por las características de los servicios ofrecidos por el proyecto, se considera que dentro de la actividad no se desarrollan actividades de alto impacto ni asociadas a un proceso productivo de nivel industrial (...) Las aguas residuales domésticas se generan del uso de las baterías sanitarias, lavamanos, entre otros que se encuentran en las oficinas y las bodegas que se arriendan.” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 4).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. Lo declarado corresponde con lo constatado en la visita, en la que se observó que la actividad principal del predio es el almacenamiento en bodegas y que solo se generan aguas residuales domésticas. Por lo cual, el vertimiento corresponde exclusivamente a este tipo de aguas y se evalúa frente a los valores límite del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

10. PLANO DONDE SE IDENTIFIQUE ORIGEN, CANTIDAD Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS DESCARGAS AL CUERPO DE AGUA.

Se aportó el plano de aguas sanitarias del Parque Industrial Omega 3, que se reproduce en la figura 1.

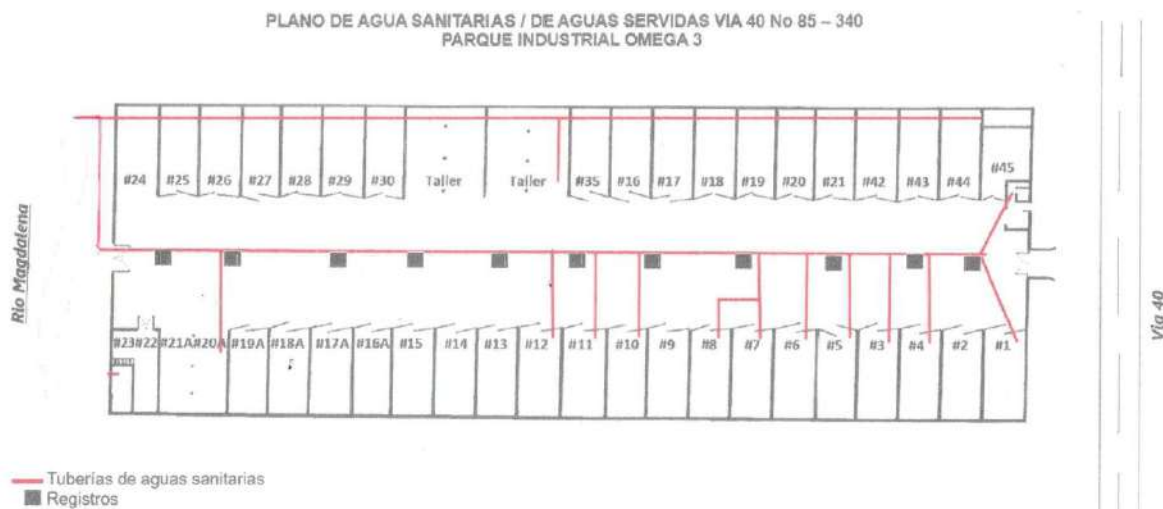


Figura 1. Plano de aguas sanitarias / de aguas servidas, Vía 40 N°. 85-340, Parque Industrial Omega 3. Fuente: plano de aguas sanitarias aportado con la solicitud.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: **SÍ CUMPLE.** El plano identifica el origen de las aguas residuales domésticas en las bodegas numeradas del 1 al 45 y en los talleres, la red de tuberías de aguas sanitarias con sus registros y su conducción hacia el costado del río Magdalena. La cantidad de la descarga corresponde al caudal de 0.064 L/s declarado en el formulario (numeral 12), y la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y del punto de descarga se complementa con las coordenadas tomadas en la visita (tabla 2).

11. NOMBRE DE LA FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA O UNIDAD AMBIENTAL COSTERA U OCEÁNICA A LA CUAL PERTENECE.

En el documento técnico se indica lo siguiente:

“La fuente receptora del vertimiento es el río Magdalena” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 5).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: **SÍ CUMPLE.** El cuerpo receptor es el río Magdalena, en su tramo final entre el puente Pumarejo y Bocas de Ceniza, sobre la margen izquierda, lo cual coincide con el tramo analizado en la modelación, con lo observado en la visita (fotografía 3) y con el concepto del equipo SIG del 1 de septiembre de 2026.

12. CAUDAL DE LA DESCARGA EXPRESADA EN LITROS POR SEGUNDO.

En el formulario único nacional se declara un caudal de descarga de 0.064 L/s, valor que coincide con el caudal promedio registrado por el laboratorio durante la caracterización, cuyas alícuotas variaron entre 0.060 y 0.070 L/s.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: **SÍ CUMPLE.** Con el tiempo y la frecuencia de descarga declarados (8 horas/día y 24 días/mes), el cálculo realizado en esta evaluación arroja un volumen de 1.84 m³/día y 44.2 m³/mes. El caudal de 0.064 L/s se adopta como caudal autorizado en la recomendación 21.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

13. FRECUENCIA DE LA DESCARGA EXPRESADA EN DÍAS POR MES.

En el formulario único nacional se declara una frecuencia de descarga de 24 días/mes.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. La frecuencia declarada es coherente con el uso de las bodegas y oficinas en los días de operación, y se adopta como condición del permiso.*

14. TIEMPO DE LA DESCARGA EXPRESADA EN HORAS POR DÍA.

En el formulario único nacional se declara un tiempo de descarga de 8 horas/día.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. El tiempo de descarga corresponde a la jornada de uso de las instalaciones y se adopta como condición del permiso.*

15. TIPO DE FLUJO DE LA DESCARGA INDICANDO SI ES CONTINUO O INTERMITENTE.

En el formulario único nacional se declara un flujo de descarga intermitente.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: *SÍ CUMPLE. El régimen intermitente es consistente con el uso de los servicios sanitarios durante la jornada y con el tiempo y la frecuencia de descarga declarados.*

16. CARACTERIZACIÓN ACTUAL DEL VERTIMIENTO EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Se aportó el informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, correspondiente al muestreo del 8 de agosto de 2025 a la salida del sistema de tratamiento. Sobre las condiciones del muestreo y la acreditación de los análisis, el informe señala:

“La toma de muestra se realizó en la salida del sistema tomando muestra compuesta de 4 alícuotas durante 3 horas.” (Informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, página 6).

“Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0538 de 13 de mayo de 2025 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025” (Informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, páginas 6 y 7).

El laboratorio comparó los resultados con los valores límite de la Resolución 0631 de 2015, como se observa en la figura 2, y concluyó lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2025-08-08	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 Kg/dia DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SISTEMA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES			
Temperatura	°C	30,1	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,64-8,19	6,00 - 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	95,04	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	33,75	90,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20,00	90,0	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSD)	mL/L	<0,1	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	7,20	20,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	2,518	Analisis y Reporte	N.A
Fósforo Reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	1,050	Analisis y Reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	1,954	Analisis y Reporte	N.A
Nitratos	mg/L	1,67	Analisis y Reporte	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,02<LCM	Analisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	16,58	Analisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	20,38	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	22,07	Analisis y Reporte	N.A

Figura 2. Comportamiento de la salida del sistema frente a la Resolución 0631 de 2015, agosto de 2025. Fuente: Informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, tabla 4, páginas 11 y 12.

“Las comparaciones de los resultados indican que el sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.” (Informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, página 12).

Con base en estos resultados, en la tabla 6 se verifica su cumplimiento frente a los valores límite máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas vertidas a cuerpos de agua superficiales.

Tabla 6. Resultados de la caracterización del vertimiento frente a la Resolución 0631 de 2015, artículo 8.

Parámetro	Unidades	Resultado	Valor límite	% del valor límite	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	7.64 – 8.19	6.00 – 9.00	—	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg O2/L	95.04	180.00	52.8	Cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<i>Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg O2/L</i>	33.75	90.00	37.5	Cumple
<i>Sólidos suspendidos totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	20.00	90.00	22.2	Cumple
<i>Sólidos sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	< 0.1	5.00	< 2.0	Cumple
<i>Grasas y aceites</i>	<i>mg/L</i>	7.20	20.00	36.0	Cumple
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	2.518	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Fósforo total</i>	<i>mg/L</i>	1.954	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Ortofosfatos</i>	<i>mg/L</i>	1.050	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Nitratos</i>	<i>mg/L</i>	1.67	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Nitritos</i>	<i>mg/L</i>	LDM < 0.02 < LCM	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	<i>mg/L</i>	16.58	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Nitrógeno total Kjeldahl</i>	<i>mg/L</i>	20.38	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Nitrógeno total</i>	<i>mg/L</i>	22.07	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Coliformes termotolerantes</i>	<i>NMP/100 mL</i>	4310	Análisis y reporte	—	Cumple
<i>Caudal promedio</i>	<i>L/s</i>	0.064	—	—	—

Fuente: Informe de resultados N°. 15629 del laboratorio Labormar, tabla 3, páginas 9 y 10. El porcentaje del valor límite corresponde al cálculo realizado en esta evaluación.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. La muestra se tomó a la salida del sistema de tratamiento, en forma compuesta durante el periodo de descarga, y fue analizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, por lo que sus resultados son válidos para evaluar el vertimiento. Todos los parámetros que tienen valor límite en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 lo cumplen con amplio margen: según el cálculo realizado en esta evaluación, la DQO alcanza el 52.8% del límite, la DBO5 el 37.5%, los SST el 22.2% y las grasas y aceites el 36.0%, mientras que el pH se mantuvo entre 7.64 y 8.19 unidades. Los parámetros de análisis y reporte, incluidos los nutrientes, las SAAM y los coliformes termotolerantes, fueron presentados.

Cabe precisar que estos resultados acreditan la calidad del efluente en la jornada muestreada y no una eficiencia de remoción, que exigiría muestras simultáneas a la entrada y a la salida del sistema. Por esta razón, y dado que la calidad del efluente depende del mantenimiento de las unidades de tratamiento, el seguimiento del vertimiento se establece mediante caracterizaciones semestrales, conforme a la obligación 21.4 (a).

17. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, MEMORIAS TÉCNICAS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA, PLANOS DE DETALLE Y CONDICIONES DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

El sistema de tratamiento se localiza en las coordenadas 11°1'47.550" N y 74°48'14.306" O (tabla 2) y opera por gravedad. Según lo informado en la visita, está compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico por compartimientos y una etapa final de sedimentación (fotografía 4). El documento técnico desarrolla la unidad principal, el tanque séptico, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“Esta estructura permite eliminar parte de los sólidos suspendidos que son sedimentables, además de la digestión anaerobia de los mismos; por la concepción en el diseño de las estructuras de entrada y salida se consigue también la remoción de grasas y natas que perjudican los tratamientos secundarios.

El tanque séptico permite la remoción de la carga de sólidos en un porcentaje al 80 por ciento y la carga de DBOs hasta el 80 por ciento. La espuma y nata se acumula en la parte superior y el gas producido en el proceso de digestión de los lodos se escapa a través de respiraderos.

El tanque séptico posee un sistema de evacuación de lodos que permite, después de un período de acumulación y estabilización de estos, ser drenados hidráulicamente para mantener así la eficiencia del sistema.” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 7).

Los parámetros de diseño adoptados se consignan así:

“Población de diseño: 30

Dotación Neta: 150 L/hab.día

Coeficiente de retorno: 80%

Temperatura: 30 °C” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 7).

A partir de estos parámetros, las memorias corrigen la dotación neta a 172.5 L/hab·día por clima cálido, adoptan una producción de lodos de 40 L/hab·año y un intervalo de retiro de lodos de dos años, y dimensionan un tanque de 4.00 m de largo por 2.00 m de ancho, con una profundidad neta de 6.38 m que integra las profundidades de natas, sedimentación, almacenamiento de lodos y espacio de seguridad. Las características constructivas del tanque se describen de la siguiente manera:

“Los dispositivos de entrada y salida del agua residual a la poza séptica estarán constituidos por Tees o pantallas.

El fondo de las pozas sépticas tendrán pendiente de 2% orientada hacia el punto de ingreso de los líquidos.

*El techo de las pozas sépticas deberán estar dotados de losas removibles y registro de inspección. Las losas removibles estarán colocadas sobre los dispositivos de entrada, salida e interconexión y deberán ser no menor a 0,6*0,6m los registros serán de 150 mm de diámetro como mínimo y se ubicaran al medio de cada cámara del tanque.” (Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026), página 10).*

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: **SÍ CUMPLE.** El tren de tratamiento informado en la visita (trampa de grasas, tanque séptico por compartimientos y sedimentación) corresponde a un tratamiento primario con digestión anaerobia, adecuado para aguas residuales domésticas de oficinas y bodegas. Con la población de diseño de 30 personas, la dotación corregida de 172.5 L/hab·día y el coeficiente de retorno del 80%, el cálculo realizado en esta evaluación arroja un caudal medio de diseño de 4.14 m³/día, frente a un volumen útil del tanque del orden de 51 m³ (4.00 m × 2.00 m × 6.38 m), lo que indica una capacidad holgada para el volumen de 1.84 m³/día que se descarga. La eficiencia del sistema se refleja en la calidad del efluente caracterizado (numeral 16), que cumple los valores límite con amplio margen; no obstante, esa eficiencia depende del mantenimiento periódico de la trampa de grasas y del retiro de lodos, grasas y natas del tanque séptico, que se establecen como obligación 21.4 (b).

18. CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

Se aportó el reporte de polígono normativo expedido el 30 de junio de 2026 por la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, según el Plan de Ordenamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001126 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Territorial adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014. De acuerdo con este reporte, el predio de la Vía 40 N°. 85-340 se localiza en la pieza urbana Ribera Occidental, polígono normativo PEC-PORT-NORTE, en el cual las actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados son compatibles en las escalas zonal (hasta 500 m²), distrital (hasta 4000 m²) y metropolitana (desde 4001 m²), y prohibidas en la escala local.

 ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018-1	PANORAMA URBANO - SIG-POT DISTRITO DE BARRANQUILLA	Código de Verificación	22224
	REPORTE DE POLÍGONO NORMATIVO ACTIVIDADES USOS	Versión	4.0
		Fecha	30/06/2026
Nombre del Solicitante	Rodolfo Steckerl Sucesores Sas	Identificación	890107069
Dirección del Solicitante	Via 40 85 340	Correo Electrónico	recursos@rodolfosteckerl.org

La Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación informa que, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014, en especial lo señalado en los Mapas U-19 - Piezas Urbanas, U-15 - Polígonos Normativos, así como en el Anexo 2 - Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, los cuales forman parte integral del plan, y teniendo en cuenta la información geográfica de la base catastral del Distrito, el predio objeto de su solicitud se localiza en el polígono normativo que se indica a continuación:

DIRECCIÓN PREDIO CONSULTADO	Via 40 # 85 - 340
REFERENCIA CATASTRAL	080010103000005360018000000000
BARRIO	-
PIEZA URBANA	RIBERA OCCIDENTAL
POLÍGONO NORMATIVO	PEC-PORT-NORTE

En este polígono (PEC-PORT-NORTE) la actividad consultada está sujeta a los siguientes parámetros:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESCALA	ÁREA MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA
Comercio de Servicios	ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	LOCAL	-	-	PROHIBIDO
			ZONAL	-	500 M2	COMPATIBLE
			DISTRITAL	-	4000 M2	COMPATIBLE
			METROPOLITANA	4001 M2	-	COMPATIBLE

Figura 3. Reporte de polígono normativo del predio de la Vía 40 N°. 85-340. Fuente: reporte de polígono normativo – actividades usos, Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, 30 de junio de 2026, página 1.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: **SÍ CUMPLE.** El reporte, expedido por la autoridad distrital competente, califica como compatibles las actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados en las escalas zonal, distrital y metropolitana del polígono PEC-PORT-NORTE (figura 3). La actividad del solicitante corresponde a esa categoría, de modo que es compatible con el uso del suelo del polígono en el que se localiza el predio.

19. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Como evaluación ambiental del vertimiento, la sociedad aportó la “Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena”, elaborada con un modelo hidrodinámico y de transporte de contaminantes bidimensional para el tramo del río en la zona de influencia de la descarga. Entre sus objetivos específicos, el estudio plantea:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“Simular, a través de un modelo matemático, el comportamiento de los principales contaminantes descargados al río Magdalena en el tramo evaluado.” (Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, página 7).



Figura 4. Localización de RODOLFO STECKERL SUCESORES y punto de vertimiento de ARD.
Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 1, página 7.

El estudio simuló un escenario de época seca, con información del mes en que se realizó la campaña de medición y muestreo en el río. Los datos iniciales de la simulación hidrodinámica se reproducen en la tabla 7.

Tabla 7. Datos iniciales para la simulación hidrodinámica.

Parámetro	Valores
Caudal hidrológico (m³/s)	5436
Velocidad del flujo (m/s)	0.68
Coeficiente de Manning	0.025
Incremento temporal, Δt (s)	0.5
Tiempo de simulación (d)	3

Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, tabla 1, página 19.

El modelo se calibró con las mediciones de calidad del agua realizadas en tres estaciones sobre el río, aplicando el criterio de eficiencia de Nash-Sutcliffe. Los perfiles de calibración de la DBO y del oxígeno disuelto se presentan en las figuras 5 y 6, y sobre sus resultados el estudio concluye:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

$$R^2_{\text{DBO}} = 0.849375623$$

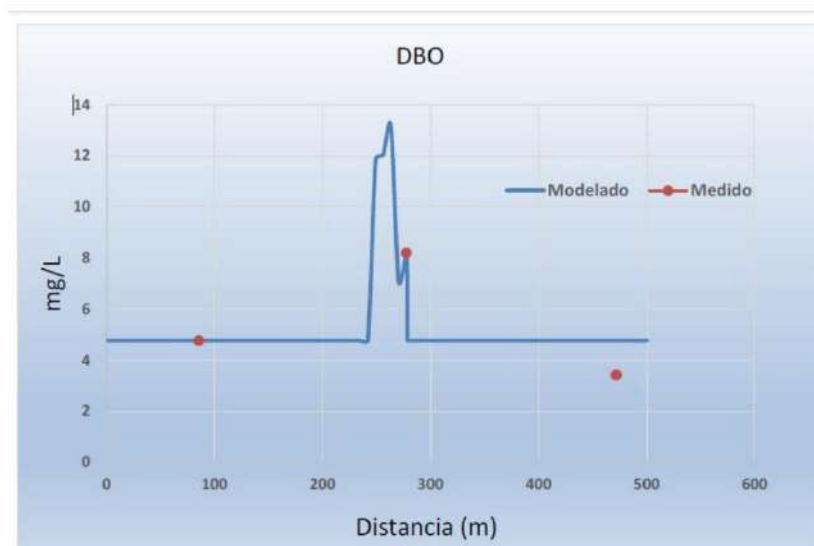


Figura 5. Calibración de la DBO ($R^2 = 0.849$). Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 11, página 25.

$$R^2_{\text{OD}} = 0.994747727$$

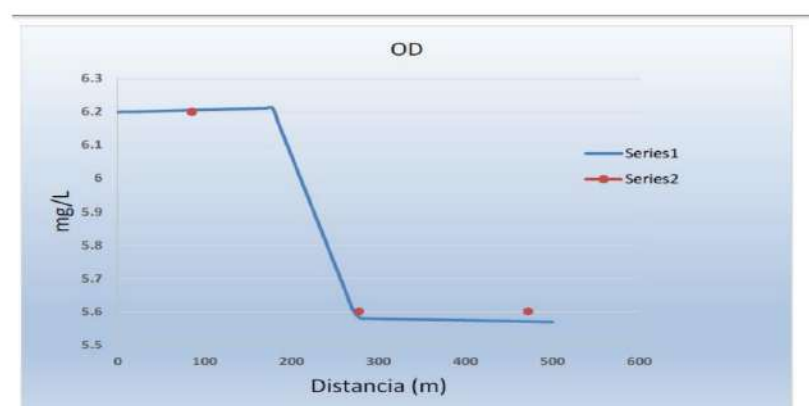


Figura 6. Calibración del OD ($R^2 = 0.995$). Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 12, página 26.

“Los resultados de la calibración se ajustan adecuadamente y muestran una buena correspondencia con los datos medidos, con algunas excepciones, por tanto se considera que la solución numérica tiene una excelente calidad, según el criterio de Nash-Sutcliffe.” (Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, página 26).

Con el modelo calibrado, se evaluaron dos escenarios de descarga:

“Se simularon dos escenarios: el primero bajo condiciones normales de descarga, es decir, usando los valores del vertimiento a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, y un segundo escenario en condiciones hipotéticas, que para este caso se usaron los valores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

del agua residual sin tratamiento.” (Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, página 26).

Las plumas de DBO y de oxígeno disuelto simuladas para el escenario 1, tras tres días de simulación, se presentan en las figuras 7 y 8, y la pluma de DBO del escenario 2 en la figura 9.

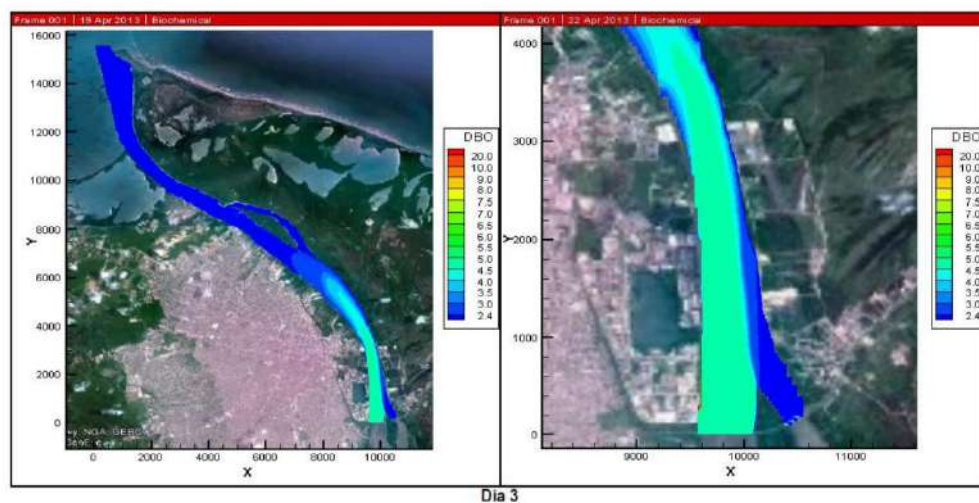


Figura 7. Simulación de la DBO. Escenario 1 (condiciones normales de descarga). Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 15, página 33.

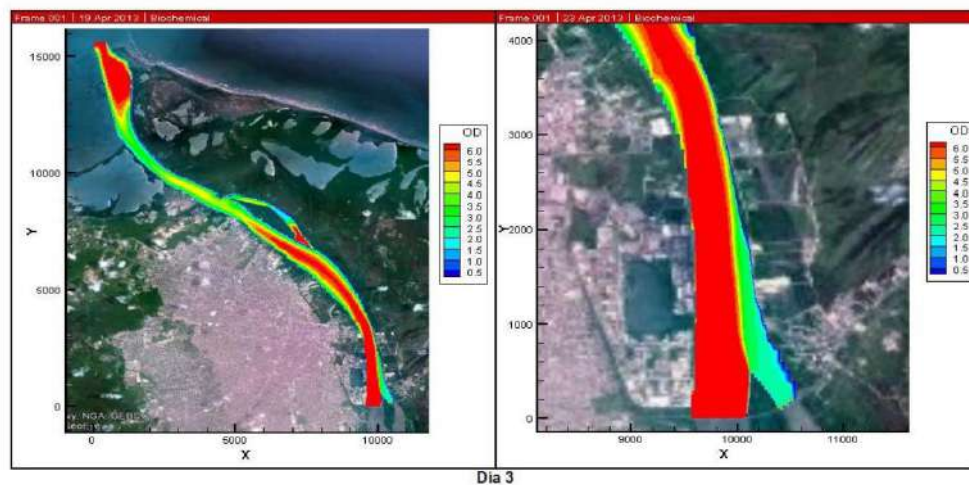


Figura 8. Simulación del OD. Escenario 1 (condiciones normales de descarga). Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 16, página 35.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

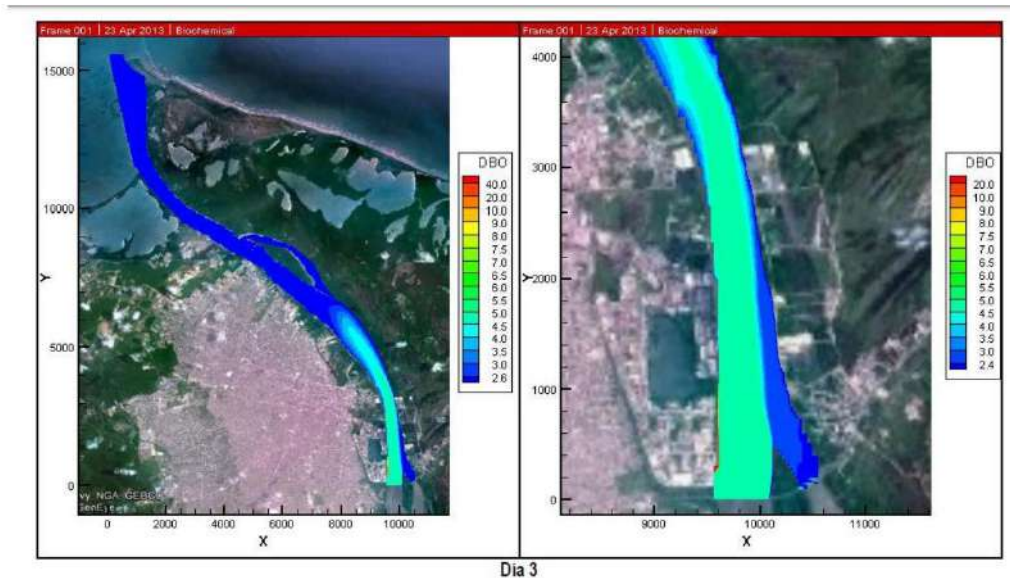


Figura 9. Simulación de la DBO. Escenario 2 (vertimiento sin tratamiento). Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 19, página 42.

El acercamiento a la zona de descarga (figura 10) permite comparar la extensión de la zona de mezcla en ambos escenarios. Al respecto, el estudio señala:

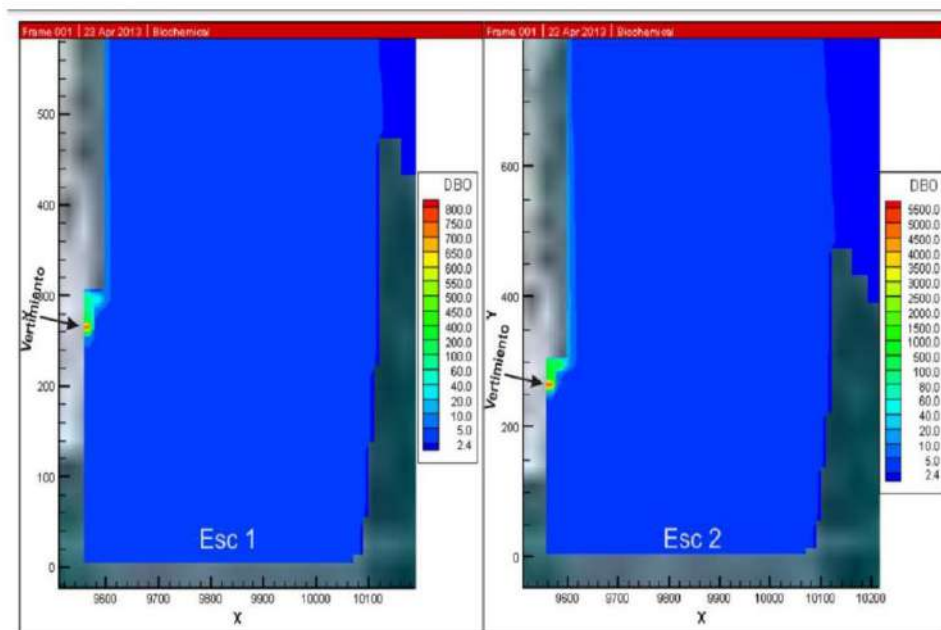


Figura 10. Acercamiento de la DBO en la zona de descarga. Escenarios 1 y 2. Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, figura 21, página 45.

“En este escenario, aunque se ha considerado que el vertimiento no tiene ningún tipo de tratamiento, tampoco se presenta un impacto de consideración sobre la calidad del agua del río Magdalena. Incluso para la DBO, que es el parámetro que mayor concentración muestra respecto al escenario 1, no representa un impacto significativo, excepto para la zona de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

mezcla donde sí se observan altas concentraciones, pero que no penetran lateralmente en el río y se diluye y dispersa a los pocos metros y en corto tiempo” (Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, página 45).

Finalmente, el estudio concluye:

“Se demostró que el vertimiento de la empresa RODOLFO STECKERL SUCESORES, tanto en condiciones normales, como en condiciones atípicas, no representa un riesgo de alteración de la calidad del agua del río Magdalena, ya sea para la conservación de su vida acuática o incluso para otros usos, en tanto que el flujo descargado por la empresa es muy pequeño en comparación con el flujo del río, lo que genera una rápida dilución y dispersión de las sustancias descargadas en una corta distancia y en poco tiempo.” (Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena, página 46).

A continuación, se revisa el contenido de la evaluación ambiental del vertimiento frente a los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 8. Revisión de la evaluación ambiental del vertimiento según el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SÍ CUMPLE	Presentó la localización del predio y del punto de vertimiento sobre el río Magdalena (figura 4), en las coordenadas 11.031451 N y -74.805524 O.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	SÍ CUMPLE	El documento técnico describe el origen de las aguas residuales domésticas, el tren de tratamiento (trampa de grasas, tanque séptico y sedimentación), los parámetros de diseño y el dimensionamiento del tanque séptico.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	SÍ CUMPLE	El tratamiento se basa en procesos físicos de retención de grasas y sedimentación y en el proceso biológico de digestión anaerobia; el documento técnico no contempla el uso de insumos químicos en la operación del sistema.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, a través de modelos de simulación, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	SÍ CUMPLE	Aplicó un modelo hidrodinámico y de transporte de contaminantes bidimensional del río Magdalena, calibrado con mediciones de campo (criterio de Nash-Sutcliffe; figuras 5 y 6), para temperatura, SST, DBO, oxígeno disuelto y coliformes fecales, en un escenario de época seca (5436 m³/s; tabla 7) con descarga tratada y otro con descarga sin tratamiento (figuras 7 a 10).
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo.	NO APLICA	El vertimiento se realiza a un cuerpo de agua superficial.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SÍ CUMPLE	El tanque séptico cuenta con un sistema de evacuación de lodos, previsto cada dos (2) años, y con retiro de grasas y natas; el plan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001126 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

		de gestión del riesgo incluye la reducción de la cantidad de residuos asociados al sistema.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos sobre el cuerpo de agua o al suelo.	SÍ CUMPLE	La modelación valora el impacto del vertimiento en condiciones normales y atípicas, y el plan de gestión del riesgo establece las medidas de reducción del riesgo y de respuesta ante fallas del sistema (tabla 18 del plan).
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural.	SÍ CUMPLE	El estudio y el plan describen el entorno industrial del sector, de importancia económica y social para el Distrito de Barranquilla, y concluyen que el vertimiento no altera la calidad del agua del río para otros usos, de modo que no se prevén efectos negativos de orden sociocultural.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	SÍ CUMPLE	La modelación analiza la zona de mezcla en el punto de descarga y muestra que, aun sin tratamiento, las mayores concentraciones de DBO se diluyen y dispersan a pocos metros, sin penetrar lateralmente en el río (figura 10).

Fuente: Modelación hidrodinámica y de calidad del agua del río Magdalena; Documento técnico para el trámite del permiso de vertimientos líquidos (junio de 2026); Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. La evaluación ambiental del vertimiento contiene los elementos del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (tabla 8) y predice el efecto de la descarga mediante un modelo bidimensional, cuyos coeficientes de Nash-Sutcliffe (0.849 para la DBO y 0.995 para el oxígeno disuelto) indican un buen ajuste a las mediciones de campo. En el escenario de operación normal, las plumas de DBO y oxígeno disuelto no muestran alteración apreciable del río, y en el escenario sin tratamiento las mayores concentraciones de DBO se restringen a la zona de mezcla, junto a la orilla, sin penetrar lateralmente (figura 10).

Estos resultados son consistentes con la relación entre el caudal del vertimiento (0.064 L/s) y el caudal del río considerado en época seca (5436 m³/s), superior a ochenta millones de veces, según el cálculo realizado en esta evaluación; esa magnitud hace que la conclusión del estudio se mantenga aun ante caudales del río considerablemente menores que el simulado. Sin embargo, el escenario sin tratamiento tiene el propósito de orientar la prevención y la respuesta del plan de gestión del riesgo y no autoriza la descarga de aguas residuales sin tratar; del mismo modo, la capacidad de dilución del río no sustituye el tratamiento ni el cumplimiento de los valores límite en el punto de descarga, que se controlan con las obligaciones 21.4 (a), (b) y (f). Por consiguiente, es procedente la aprobación de la evaluación ambiental del vertimiento; no obstante, se deberá calibrar el modelo una vez se cuente con los dos primeros estudios de caracterización del vertimiento posteriores al otorgamiento del permiso, conforme a la obligación 21.4 (g).

20. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV). RESOLUCIÓN 1514 DE 2012.

La sociedad aportó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Parque Industrial Omega 3. En el proceso de conocimiento del riesgo, el plan define la evaluación de los riesgos de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“Consiste en la valoración de los riesgos identificados a partir de la determinación de la frecuencia o probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias en el caso en el que estos se materialicen.” (Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, página 10).

Con esa metodología, el plan identifica los escenarios de riesgo por amenazas naturales, operativas y socioculturales y les asigna una prioridad; un fragmento de los escenarios por amenazas naturales se reproduce en la figura 11.

Evento Generador	Elemento del sistema impactado	Evento	Elemento expuesto	Prioridad del escenario
Inundación de la zona	Conducción interna	Rebose de tubería	Contaminación de agua y suelo por liberación sin tratamiento Afectación de la pesca local en la zona de mezcla	baja
	Tratamiento	Rebose de sistema de tratamiento	Contaminación de agua y suelo por descarga con tratamiento deficiente Afectación de la pesca local en la zona de mezcla	baja
	Contención	Rebose de la contención	Contaminación de agua y suelo	Baja
	canal de descarga	Sedimentación del canal	Contaminación de agua y suelo por liberación de agua tratada en la orilla del río Afectación de la pesca local en la zona de mezcla	baja
Avenidas torrenciales	Conducción interna	Rebose de tubería	Contaminación de agua y suelo por liberación sin tratamiento Afectación de la pesca local en la zona de mezcla	Media
	Contención	Rebose de la contención	Contaminación de agua y suelo	Baja
	Tubería de descarga	Rotura del tubería	Contaminación de agua y suelo por liberación de agua tratada en la orilla del río Afectación de la pesca local en la zona de mezcla	Media
Vendavales	Tratamiento	Inundación de áreas de almacenamiento	Descarga al sistema de manejo de vertimientos de contaminantes no planeados	Baja

Tabla 16. Escenarios de riesgo por amenazas operativas

Figura 11. Escenarios de riesgo por amenazas naturales (fragmento). Fuente: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, tabla 15, página 48.

Para el manejo del desastre, el plan establece la preparación para la respuesta y el reporte a la autoridad ambiental:

“Este plan de contingencia o preparación para la respuesta a emergencias incluye un plan estratégico, un plan operativo y un plan informático.” (Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, página 59).

“Elaboración y envío de informe a la Autoridad Ambiental Competente máximo 48 horas después de ocurrido el evento” (Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, página 60).

En cuanto a su vigencia, el plan dispone:

“El presente Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos tiene la misma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Vigencia del permiso de vertimiento, una vez sea aprobado.” (Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, página 63).

El contenido del plan se revisa a continuación frente a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla 9. Revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según la Resolución 1514 de 2012.

TÉRMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 1514 DE 2012	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2. Generalidades: introducción, objetivos general y específicos, antecedentes, alcances y metodología.	SÍ CUMPLE	Presenta la introducción, los antecedentes, el alcance, el marco normativo, los objetivos y la metodología de planificación, listado de riesgos, estimación de consecuencias y valoración del riesgo.
3. Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: localización, componentes y funcionamiento.	SÍ CUMPLE	Describe las actividades y procesos asociados al vertimiento y la localización del sistema de gestión del vertimiento.
4. Caracterización del área de influencia: medios abiótico, biótico y socioeconómico.	SÍ CUMPLE	Delimita el área de influencia directa e indirecta y caracteriza temperatura, humedad, radiación, vientos, balance hídrico, calidad del aire, geomorfología, hidrología del río Magdalena, aspectos bióticos, paisajísticos y sociales, componente geosférico y suelos, cobertura y usos del suelo.
5. Proceso de conocimiento del riesgo: amenazas naturales, operativas y socioculturales, vulnerabilidad y escenarios de riesgo.	SÍ CUMPLE	Identifica y valora los riesgos internos o tecnológicos, los riesgos externos o naturales y los riesgos generados por el vertimiento sin tratar, con una matriz de probabilidad y consecuencias.
6. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.	SÍ CUMPLE	Establece las medidas de reducción del riesgo para cada escenario identificado (tabla 18 del plan), entre ellas el seguimiento a la operación y el mantenimiento del sistema.
7. Proceso de manejo del desastre: preparación para la respuesta, preparación para la recuperación posdesastre y ejecución de la respuesta.	SÍ CUMPLE	Presenta los planes estratégico, operativo e informático, los niveles de emergencia, los procedimientos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento, las comunicaciones, la realización de un simulacro y cuatro simulaciones cada año, el informe a la autoridad ambiental dentro de las 48 horas siguientes al evento y el retorno a condiciones normales.
8. Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	SÍ CUMPLE	Presenta el sistema de seguimiento y evaluación del plan (tabla 19 del plan), que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

		se diligencia cada año, el formato de registro de eventos y aplicación de protocolos (tabla 20) y la ficha de registro de acciones (tabla 21).
9. Divulgación del plan.	SÍ CUMPLE	Incluye la divulgación del plan a los actores involucrados dentro del sistema de seguimiento y evaluación.
10. Actualización y vigencia del plan.	SÍ CUMPLE	Establece la misma vigencia del permiso de vertimiento y la actualización del plan ante cambios en las amenazas, los elementos expuestos o el sistema de gestión del vertimiento, y ante cambios en la estructura organizacional, los procesos de notificación, los niveles de emergencia o los procedimientos de respuesta (página 63).
11. Profesionales responsables de la formulación del plan.	SÍ CUMPLE	La formulación e implementación del plan son responsabilidad del generador del vertimiento, conforme al artículo 4 de la Resolución 1514 de 2012; el plan es presentado y asumido por la sociedad RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.
12. Anexos y planos.	SÍ CUMPLE	El plan incluye sus tablas y formatos de seguimiento, y se complementa con el plano de aguas sanitarias aportado con la solicitud, que identifica las redes del Parque Industrial Omega 3 (figura 1).

Fuente: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos; plano de aguas sanitarias aportado con la solicitud.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. El plan desarrolla los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de contingencias exigidos por la Resolución 1514 de 2012 (tabla 9). La valoración por probabilidad y consecuencias permite priorizar los escenarios (figura 11), y las medidas de reducción de la tabla 18 del plan se concentran en la operación y el mantenimiento del sistema de tratamiento, lo que guarda coherencia con la obligación 21.4 (b). La preparación para la respuesta incluye el informe a la autoridad ambiental dentro de las 48 horas siguientes al evento, que se recoge en la obligación 21.4 (e), y el plan tiene la misma vigencia del permiso, con causales de actualización que se reflejan en la recomendación 21.3. Por lo anterior, es procedente su aprobación, sin perjuicio de su actualización una vez se actualice la evaluación ambiental del vertimiento, conforme a la obligación 21.4 (h).

21. CONSTANCIA DE PAGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.

Mediante el radicado ENT-BAQ-009889-2026, la sociedad remitió el soporte de pago de la factura SAMB-7043 (comunicación del 14 de agosto de 2026), correspondiente al cobro establecido en el Auto 740 de 2026.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: SÍ CUMPLE. El soporte de pago acredita el cumplimiento del Auto 740 de 2026, como se verificó en la tabla 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CONCEPTO DE DETERMINANTES AMBIENTALES.

El equipo SIG de la Corporación, mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2026, que se incorpora íntegro como anexo, informó que el punto de salida del vertimiento se localiza en el Distrito de Barranquilla, sobre la margen izquierda del río Magdalena, y concluyó:

“Una vez revisadas las determinantes, se evidencia que el punto de salida tiene superposición con el Sistema Acuífero de Barranquilla - Puerto Colombia y con la Ronda Hídrica del Río Magdalena, tal como se evidencia en la siguiente imagen.” (Concepto del equipo SIG, correo electrónico del 1 de septiembre de 2026, incorporado como anexo).

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A.: Las determinantes identificadas no restringen el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas. La ronda hídrica del río Magdalena, prevista en el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, limita el desarrollo de infraestructura que afecte su función de regulación hídrica, mientras que el Sistema Acuífero Barranquilla – Puerto Colombia orienta medidas de protección frente a su contaminación; ninguna de las dos prohíbe una descarga existente que cumpla la norma de vertimiento. Por ello, el vertimiento es viable frente a estas determinantes, siempre que la estructura de descarga se limite a la existente, sin nuevas intervenciones en la ronda hídrica, y que el efluente cumpla los valores límite de la Resolución 0631 de 2015, condiciones que se recogen en las obligaciones 21.4 (d) y (f).

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada el 5 de septiembre de 2026 al predio de la Vía 40 N°. 85-340, en el Distrito de Barranquilla, se observaron los siguientes hechos de interés:

La actividad principal de la sociedad corresponde al almacenamiento en bodegas, y solo se generan aguas residuales domésticas (fotografías 1, 2 y 5). Según lo informado por quien atendió la visita, estas se conducen a un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico por compartimientos y sedimentación, ubicado en las coordenadas 11°1'47.550" N y 74°48'14.306" O (fotografía 4).

El efluente se descarga sobre el río Magdalena, en un punto localizado aproximadamente en las coordenadas 11°1'54.17" N y 74°48'21.08" O, cuya orilla se encuentra cubierta por vegetación (fotografía 3).

20. CONCLUSIONES.

Posterior a la revisión de la información aportada y de la visita técnica, se concluye lo siguiente:

- 20.1.** Mediante los radicados ENT-BAQ-010067-2025 del 5 de septiembre de 2025 y ENT-BAQ-007754-2026 del 3 de julio de 2026, la sociedad RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., presentó la solicitud de permiso de vertimientos con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y la actividad que genera el vertimiento es compatible con el uso del suelo del predio, según el reporte de polígono normativo de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 20.2.** La sociedad aportó el formulario único nacional requerido en el Auto 1006 de 2025, dio cumplimiento al pago establecido en el Auto 740 de 2026 y acreditó la publicación ordenada en el Auto 1007 de 2026.
- 20.3.** El vertimiento corresponde a aguas residuales domésticas del Parque Industrial Omega 3, tratadas en un sistema de trampa de grasas, tanque séptico por compartimientos y sedimentación, con un caudal de 0.064 L/s en régimen intermitente de 8 horas/día y 24 días/mes, cuyo cuerpo receptor es el río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- 20.4.** *La caracterización del vertimiento cumple los valores límite del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 en todos los parámetros que los tienen, con amplio margen respecto de la DQO, la DBO5, los sólidos suspendidos totales y las grasas y aceites. Su seguimiento se realizará mediante caracterizaciones semestrales contadas desde la ejecutoria del acto administrativo.*
- 20.5.** *La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y sustenta, para los escenarios modelados, que la descarga no altera de manera significativa la calidad del agua del río Magdalena, lo que hace procedente su aprobación. No obstante, el modelo deberá calibrarse con los dos primeros estudios de caracterización del vertimiento posteriores al otorgamiento del permiso, y la evaluación deberá actualizarse conforme a la obligación 21.4 (g).*
- 20.6.** *El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos cumple los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, por lo cual es procedente su aprobación; su vigencia es igual a la del permiso y deberá actualizarse una vez se actualice la evaluación ambiental del vertimiento, conforme a la obligación 21.4 (h).*
- 20.7.** *El punto de descarga se superpone con el Sistema Acuífero Barranquilla – Puerto Colombia y con la ronda hídrica del río Magdalena, determinantes que no prohíben el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que cumplen la norma de vertimiento.*
- 20.8.** *Con base en lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado, bajo las condiciones y obligaciones que se recomiendan a continuación.*

(...)"

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 1474 del 30 de septiembre de 2026**, originado en atención a la solicitud presentada por la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR -a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**- el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas generadas en el Parque Industrial Omega 3, ubicado en la Vía 40 No. 85 - 340, en el D.E.I.P. de Barranquilla, Departamento del Atlántico, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR -a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**- el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV presentado y exigible en el marco del mismo, teniendo en cuenta que fue elaborado conforme los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 de 2012; el cual tendrá la misma vigencia del permiso de Vertimientos aquí otorgado y quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

APROBAR -a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**- la evaluación ambiental del vertimiento – EAV, teniendo en cuenta que fue presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y la cual deberá actualizarse con la calibración del modelo hidrodinámico y de calidad del agua, conforme a la obligación 21.4 (g).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por**

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 e.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. *Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3°. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“Artículo 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)."*

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.*

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...).

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que, la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”*.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión al permiso de Vertimientos a otorgarse a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, será el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

SEGUIMIENTO	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1.05	0.04	0	0	585,396
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	3.15	0.11	0	0	1,441,808
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	3.15	0.14	0	0	1,556,872
Profesional 4	A15	11,743,077.43	1	1	3.15	0.14	0	0	1,624,459
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	3.15	0.11	0	0	1,028,233
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									6,236,768
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,836,768
Costo de Administración (25%)									1,709,192
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									8,545,960
VALOR TARIFA UVB									706

Por consiguiente, la suma a cancelar por concepto de **seguimiento ambiental** para la **Vigencia 2026** corresponde a: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (COP\$8.545.960)**, en atención a lo descrito en la anterior tabla.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, representada legalmente por la señora VANESSA STECKERL GUERRERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de **VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)** tratadas y generadas en el Parque Industrial Omega 3, ubicado en la Vía 40 No. 85 - 340, en el D.E.I.P. de Barranquilla, Departamento del Atlántico, bajo las características descritas a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- **Tipo de vertimiento:** Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas.
- **Cuerpo receptor:** Río Magdalena.
- **Caudal:** 0.064 L/s.
- **Tiempo de descarga y frecuencia:** 8 horas/día y 24 días/mes, en flujo intermitente.
- **Sistema de tratamiento:** Trampa de grasas, tanque séptico por compartimientos y sedimentación, localizado en las coordenadas 11°1'47.550" N y 74°48'14.306" O (MAGNA-SIRGAS), equivalentes a Este 4802995.30 m y Norte 2777437.86 m en MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.
- **Punto de descarga:** 11°1'49.76" N y 74°48'13.07" O (MAGNA-SIRGAS), según el formulario único nacional, equivalentes a Este 4803033.23 m y Norte 2777505.51 m en MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de Vertimientos se otorga a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar en cada semestre (entendido como un periodo sucesivo de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo) una caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a la salida del sistema de tratamiento, en la que se evalúen la temperatura, conforme al artículo 5 de la Resolución No. 631 de 2015, y los parámetros del artículo 8 (de la misma Resolución) para aguas residuales domésticas de actividades comerciales o de servicios: pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, además del caudal.
- Como información complementaria de seguimiento se incluirán el nitrógeno total Kjeldahl y los coliformes termotolerantes, estos últimos de acuerdo con el artículo 6 de la misma Resolución. Se deberá tomar una muestra compuesta, integrada por alícuotas tomadas cada hora durante las ocho (8) horas de descarga, en un (1) día de monitoreo, y los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe deberá anexar las hojas de campo, el protocolo de muestreo, los métodos de análisis empleados para cada parámetro y los originales de los resultados de laboratorio, y se radicará como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.
2. Realizar el mantenimiento periódico de la trampa de grasas y del tanque séptico, y efectuar el retiro de lodos, grasas y natas por intermedio de un gestor autorizado, con la frecuencia prevista en el diseño. Los soportes del mantenimiento y de la disposición final de los residuos se presentarán junto con la caracterización semestral, dentro del plazo establecido en la obligación 21.4 (a).
3. Presentar -ante esta Corporación- los soportes de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) al personal y a los demás actores involucrados en su implementación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. Mantener identificado, despejado y accesible el punto de descarga sobre el río Magdalena, sin ampliar la estructura de descarga existente dentro de la ronda hídrica, para efectos del seguimiento por parte de esta Corporación.
5. En caso de presentarse una emergencia o falla del sistema de tratamiento que afecte la calidad del vertimiento, aplicar el Plan de Gestión del Riesgo e informar a esta Corporación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al evento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

6. Verter únicamente aguas residuales domésticas tratadas, sin superar el caudal ni los valores límite establecidos. Cualquier modificación de las condiciones del vertimiento o del sistema de tratamiento deberá informarse previamente a esta Corporación para el trámite que corresponda.
7. Actualizar la evaluación ambiental del vertimiento, calibrando el modelo hidrodinámico y de calidad del agua del río Magdalena con los resultados de los dos (2) primeros estudios de caracterización del vertimiento establecidos en la obligación 21.4 (a) y con mediciones de calidad del agua del río aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, realizadas en las mismas jornadas de muestreo y tomando una muestra simple por punto en el cuerpo receptor. La evaluación actualizada, con los escenarios de modelación y el análisis de la zona de mezcla, se radicará dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del segundo estudio de caracterización.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos aquí tratado, la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, tendrá la misma vigencia del permiso de Vertimientos aquí otorgado y que conllevó a su elaboración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el PGRMV y actualizarlo cuando cambien las amenazas o los elementos expuestos en el área de influencia, el sistema de gestión del vertimiento, la estructura organizacional, los procesos de notificación internos o externos, los niveles de emergencia o los procedimientos de respuesta. Asimismo, deberá actualizarse con base en las modificaciones de la evaluación ambiental del vertimiento, conforme a la obligación 21.4 (h).
2. Presentar los soportes de la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) al personal y a los demás actores involucrados en su implementación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, teniendo en cuenta que fue presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El **Informe Técnico No. 1474 del 30 de septiembre de 2026**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (COP\$8.545.960)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos aquí otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para las anualidades posteriores al año 2026, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con NIT. **890.107.069-8**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001126** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S., CON NIT. 890.107.069-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad denominada **RODOLFO STECKERL SUCESTORES S.A.S.**, con **NIT. 890.107.069-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (recursos@rodolfosteckerl.org - subgerencia@rodolfosteckerl.org). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

14.OCT.2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

ELABORÓ JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
APRÓBO / VoBo: MJ. MOJICA. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL